



Por medio de la cual se establece con carácter temporal y extraordinario medidas para el trabajo virtual en casa, presencial y horario laboral del personal de las áreas administrativas y de apoyo en la ESE Hospital Universitario de Santander.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante circular externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención a la enfermedad COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales, descritos en el literal B. "Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo" relacionadas con aislamiento social preventivo, adopción de teletrabajo, horarios flexibles, disminución de reuniones presenciales o concentración de personas en espacios reducidos de trabajo, evitar áreas o lugares con aglomeraciones, sin que ello signifique abandono del cargo.

Que mediante Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del Decreto No. 491 de 2020 establece "*Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones*".

Que el párrafo del artículo 3 del Decreto No. 491 de 2020 establece, "*En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial*".

Que el artículo 16 del Decreto No. 491 de 2020 establece, "*Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos*".

Que mediante la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

Que mediante Directiva Presidencial No. 003 del 22 de mayo de 2020 indica los porcentajes de ocupación de las entidades, exceptuando de los mismos; "*Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a los porcentajes antes señalados*".

Que mediante el artículo 1 del Decreto No. 844 del 26 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional prórroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que los jefes de cada organismo o entidad pública están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que

Por medio de la cual se establece con carácter temporal y extraordinario medidas para el trabajo virtual en casa, presencial y horario laboral del personal de las áreas administrativas y de apoyo en la ESE Hospital Universitario de Santander.

se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Que el artículo 2.2.5.5.3. del Decreto 1083 de 2015 establece, "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que ante las medidas nacionales y gubernamentales impartidas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19, la ESE Hospital Universitario de Santander, comprometida con la vida y seguridad de sus funcionarios y colaboradores procede a tomar una serie de medidas que impactarán la forma de trabajar, tendientes a reducir el número de empleados públicos y demás personal administrativo en las diferentes instalaciones de la ESE HUS, a través del uso de la modalidad de trabajo en casa, utilizando el trabajo virtual en casa, utilizando medios virtuales disponibles para mantener el funcionamiento administrativo y operacional de la institución salvo si es requerido por el superior inmediato en las instalaciones de la ESE HUS.

De conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, durante el término de la emergencia sanitaria, el Ministerio De Salud Y Protección Social es la entidad encargada de expedir los protocolos de bioseguridad que se requieran para todas las actividades económicas, sociales y los sectores de administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del COVID-19, los cuales tienen carácter vinculante.

Que la Resolución 666 del 24 de Abril de 2020 emitida por el Ministerio Salud y Protección social señala que las medidas aplican a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios, señalando, igualmente, que cada sector, empresa o entidad deberá, con el apoyo de sus administradores de riesgos, efectuar las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen el distanciamiento físico y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Que dentro de las obligaciones establecidas para el servidor público o contratista se prevén. 3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adoptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de labores que ésta le asigne.

Que se tendrá que dar estricto cumplimiento al decreto 614 del 30 de abril de 2020 que señaló los canales oficiales de atención telefónica y móvil durante la emergencia sanitaria.

Que el Decreto ley 1295 en su artículo 22 establece los deberes de los trabajadores: a. Procurar el cuidado integral de su salud; suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleados en este decreto; d. Cumplir las normas, reglamentos instructivo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la ESE HUS y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantado por la administradora de riesgos laborales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, constituye una falta disciplinaria y da lugar a la imposición de sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución, en la ley estatutaria de la administración de justicia y demás leyes.

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio en salud y por ser de las entidades que cumple estrictamente actividades para atender la emergencia sanitaria por causa de la pandemia las Subgerencias y las Oficinas asesoras de la Institución, organizarán su personal y colaboradores para prestar el servicio de trabajo presencial y en casa cumpliendo un horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a jueves y de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., los viernes.

Que la ESE Hospital Universitario de Santander crea medidas de carácter temporal de la modalidad de trabajo virtual en casa teniendo en cuenta las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional; por lo cual se han, expedido los siguientes actos administrativos: Resolución No 207 del 24 de marzo de 2020, Resolución No 231 del 13 de abril de 2020, Resolución No 247 del 24 de abril de 2020, Resolución 254 de mayo 11 de 2020 y Resolución 270 de mayo 22





Por medio de la cual se establece con carácter temporal y extraordinario medidas para el trabajo virtual en casa, presencial y horario laboral del personal de las áreas administrativas y de apoyo en la ESE Hospital Universitario de Santander.

de 2020, los cuales han dado cumplimiento a mantener el aislamiento preventivo de todos nuestros trabajadores y/o colaboradores.

Que las medidas anteriormente tomadas se llevarán a cabo hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el país.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta tanto se declare superado el estado de emergencia sanitaria, el trabajo presencial y en casa para funcionarios públicos y colaboradores de todas las Áreas Administrativas y de Apoyo, utilizando elementos de trabajo y medios virtuales disponibles para mantener el funcionamiento administrativo y operacional de la ESE HUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta tanto se declare superado el estado de emergencia sanitaria el siguiente horario laboral:

De 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a jueves
De 7:00 a.m. a 3:00 p.m. los viernes.

PARAGRAFO: Los funcionarios públicos y colaboradores de la ESE HUS que realicen trabajo en casa tendrán disponibilidad ante cualquier eventualidad, teniendo en cuenta que es una Institución prestadora de servicios de salud y se debe garantizar la prestación de los servicios, así como la atención permanente de todas las áreas de la institución en coordinación con el jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la jornada laboral presencial en cada área administrativa de la ESE HUS hasta con un 50% de sus servidores y colaboradores de tal manera que el 50% restante realice trabajo en casa, garantizando el cumplimiento del Artículo Segundo de la presente resolución.

PARAGRAFO: Los funcionarios públicos y colaboradores de la institución mayores de 60 años y/o que presenten morbilidades preexistentes identificadas como factores de riesgo para COVID- 19, y las mujeres en estado de embarazo continuarán desempeñando sus funciones o prestando sus servicios bajo la modalidad de trabajo en casa hasta tanto esté vigente la Emergencia Sanitaria Declarada en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: Condiciones para el trabajo presencial: Para garantizar la continuidad en el cumplimiento presencial en el Hospital Universitario de Santander de las funciones, obligaciones y compromisos por parte de los funcionarios públicos y colaboradores se imparten las siguientes directrices:

1. Cumplir con el protocolo de limpieza permanente de las oficinas de la ESE HUS y del inmobiliario, en los términos establecidos en el anexo técnico de la resolución 666 del 24 de abril de 2020.
2. Cumplir con las circulares emitidas por la institución que podrán ser consultadas en la página web de la Institución.
3. Durante el tiempo de permanencia en la Entidad los funcionarios públicos y colaboradores deberán lavarse las manos con suficiente agua y jabón y repetir dicho procedimiento por lo menos cada tres horas o antes si lo requieren de acuerdo con las instrucciones señaladas en el protocolo establecido en la Resolución 666 de 2020 para el lavado de manos.

Por medio de la cual se establece con carácter temporal y extraordinario medidas para el trabajo virtual en casa, presencial y horario laboral del personal de las áreas administrativas y de apoyo en la ESE Hospital Universitario de Santander.

4. No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano y evitar cualquier acción de contacto físico.
5. Se deberá hacer mayor uso de los medios digitales como son el correo institucional de cada subgerencia y oficinas asesoras con el fin de evitar el traslado de documentos y expedientes e implementar la firma digital.
6. Cumplir las medidas adoptadas en el Protocolo General de Bioseguridad del Ministerio de la Protección Social.
7. La obligación de proveer los elementos de protección personal a los funcionarios públicos y colaboradores expuestos al covid-19 fue descrita en los Decretos 488 y 500 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO:

Medidas que deben tomar los funcionarios y colaboradores en su salida y regreso a la casa.

Las medidas que deben tomar al salir de la vivienda es:

1. Estar atento a las indicaciones de la autoridad competente sobre restricciones a la movilidad y acceso a lugares públicos.
2. Utilizar tapabocas en el transporte público, paraderos, supermercados, bancos y demás durante el trabajo.
3. Visitar sólo aquellos lugares estrictamente necesarios para su traslado y evitar asistir a sitios con conglomeración de personas.
4. Cuando ingrese a las instalaciones de la ESE HUS, inmediatamente realizar el protocolo de lavado de manos.

Las medidas que deben tomar al ingresar a la vivienda:

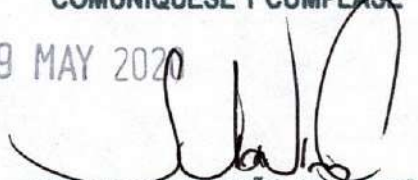
1. Utilizar los medios de protección durante el trayecto a casa (tapabocas).
2. Guardar el distanciamiento físico en el transporte público.
3. Retirar los zapatos a la entrada y lavar la suela con agua y jabón.
4. Antes de tener contacto con los miembros de la familia, cambiarse de ropa y mantener separada la ropa de trabajo de las prendas personales.
5. Bañarse con abundante agua y jabón.

ARTÍCULO SEXTO:

Vigencia: La Presente resolución rige partir de la fecha de su publicación y hasta tanto se declare superado el estado de emergencia sanitaria.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a, 29 MAY 2020


EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
GERENTE

ESE Hospital Universitario de Santander

Revisó: JOHN MAURICIO ROBLES RAMIREZ
Subgerente Administrativo y Financiero ESE HUS

Revisó: GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Revisó: TATIANA SMITH MORA AMARAL
Profesional Especializado de Apoyo Jurídico

Elaboró: DAMARY RUEDA SANCHEZ
Profesional Esp. Unidad Funcional Talento Humano ESE HUS